

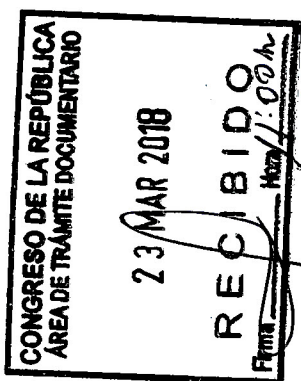
PROYECTO DE LEY N° 2623/2017-CR

El congresista **WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**, del Grupo Parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y los congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 952, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y REFERENCIAS DE LA PROPUESTA.



El Decreto Legislativo N° 952, que modifica el artículo 87 del Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, referente al Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, en efecto el FONCOMUN se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades.

El mencionado Fondo se distribuye considerando los criterios que se determine por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. (...) entre ellos, se considerará:

- a) Indicadores de pobreza, demografía y territorio.
- b) Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.

Estos criterios se emplean para la construcción de los Índices de Distribución entre las municipalidades.

En este mismo artículo, se refiere al procedimiento de distribución del fondo comprende, primero, una asignación geográfica por provincias y, sobre esta base, una distribución entre todas las municipalidades distritales y provincial de cada provincia, asignando:

- a) El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- b) El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, **incluida la municipalidad provincial**.

Las Municipalidades provinciales, reciben el 20% del monto del FONCOMUN que debe ser gastado a nivel provincial. Pero la municipalidad provincial recibe también una parte del ochenta por ciento (80%) de la asignación geográfica por provincia que se distribuye entre todas las municipalidades distritales de la provincia. Esta parte se gasta en el distrito capital de provincia.

El 20% de la distribución al que se refiere el inciso a), el Ministerio de Economía y Finanzas MEF, recomienda, que los recursos del FONCOMUN provincial, deben orientarse preferentemente a actividades y proyectos de

impacto provincial o Interdistrital (gasto corriente y gasto de capital) que sean consistentes con el Proceso del Presupuesto Participativo, en el cual los Gobiernos Locales participan en la programación y promueven el debate y la concertación de sus planes de desarrollo.

El FONCOMUN distribuido por regiones a las municipalidades provinciales y distritales del país, en promedio, ejecutaron el 80% (Cuadros 1),

Cuadro N° 01

PRESUPUESTO ASIGNADO POR FONCOMUN A NIVEL REGIONAL - AÑO 2017				
REGION	PIA	PIM	EJECUCION/ DEVENGADO	% DE EJECUCION
AMAZONAS	S/. 131,714,265.00	S/. 149,355,614.00	S/. 125,240,972.00	83.90
ANCASH	S/. 193,630,847.00	S/. 209,619,457.00	S/. 181,446,357.00	86.60
APURIMAC	S/. 125,951,746.00	S/. 135,923,565.00	S/. 112,321,044.00	82.60
AREQUIPA	S/. 144,919,896.00	S/. 158,954,859.00	S/. 136,423,111.00	85.80
AYACUCHO	S/. 173,899,456.00	S/. 190,242,002.00	S/. 161,026,738.00	84.60
CAJAMARCA	S/. 431,160,661.00	S/. 473,796,159.00	S/. 404,814,662.00	85.40
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	S/. 87,564,076.00	S/. 97,955,613.00	S/. 79,978,392.00	81.60
CUSCO	S/. 301,359,480.00	S/. 322,013,025.00	S/. 283,789,911.00	88.10
HUANCAVELICA	S/. 151,192,622.00	S/. 170,040,338.00	S/. 145,308,021.00	85.50
HUANUCO	S/. 252,025,546.00	S/. 304,125,590.00	S/. 228,902,244.00	75.30
ICA	S/. 110,119,516.00	S/. 124,189,222.00	S/. 98,572,643.00	79.40
JUNIN	S/. 276,100,062.00	S/. 308,911,612.00	S/. 256,957,563.00	83.20
LA LIBERTAD	S/. 307,200,676.00	S/. 348,654,348.00	S/. 284,178,923.00	81.50
LAMBAYEQUE	S/. 187,486,861.00	S/. 231,677,974.00	S/. 182,452,231.00	78.80
LIMA	S/. 790,334,174.00	S/. 968,781,340.00	S/. 713,991,784.00	73.70
LORETO	S/. 272,984,873.00	S/. 288,644,357.00	S/. 249,211,674.00	86.30
MADRE DE DIOS	S/. 33,322,397.00	S/. 36,255,303.00	S/. 31,400,041.00	86.60
MOQUEGUA	S/. 24,826,246.00	S/. 28,224,690.00	S/. 24,003,130.00	85.00
PASCO	S/. 82,200,533.00	S/. 89,118,763.00	S/. 75,587,066.00	84.80
PIURA	S/. 353,060,420.00	S/. 399,910,799.00	S/. 340,664,184.00	85.20
PUNO	S/. 383,251,843.00	S/. 447,411,483.00	S/. 361,352,264.00	80.80
SAN MARTIN	S/. 214,453,313.00	S/. 234,206,972.00	S/. 196,172,072.00	83.80
TACNA	S/. 35,168,629.00	S/. 38,283,169.00	S/. 34,494,510.00	90.10
TUMBES	S/. 36,076,594.00	S/. 36,931,095.00	S/. 33,636,715.00	91.10
UCAYALI	S/. 133,565,253.00	S/. 143,607,886.00	S/. 126,352,416.00	88.00
TOTAL	S/. 5,233,569,985.00	S/. 5,936,835,235.00	S/. 4,868,278,668.00	80.68

Fuente: Consulta amigable MEF <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2017&ap=ActProy>

Del total del FONCOMUN Municipal asignado a los Gobiernos Locales para el año 2017, estos destinaron para el rubro de Proyectos de inversión el 22.02%, de este porcentaje lograron ejecutar el 66.8% del presupuesto institucional modificado PIM en el año 2017; mientras para el rubro actividades que corresponde a la compra de bienes, servicios, sueldos, pensiones, etc. Se designó el 77.97%, es este porcentaje se llegó a ejecutar el 87.5% del PIM para el año 2017, como nos muestra la distribución del FONCOMUN municipal, (Cuadro N° 2)

Cuadro N° 02

DISTRIBUCION DEL FONCOMUN MUNICIPAL PARA EL AÑO 2017				
ITEM	PIA	PIM	DEVENGADO/ EJECUCION	PORCENTAJE DE EJECUCION AL 31 DE DIC. (%)
TOTAL FONCOMUN (100%)	S/. 5,233,569,985.00	S/. 5,937,375,142.00	S/. 4,864,715,074.00	81.9
1. SOLO PROYECTOS (22.02%)	S/. 1,388,986,015.00	S/. 1,603,107,965.00	S/. 1,071,301,748.00	66.8
2. SOLO ACTIVIDADES (77.97%)	S/. 3,844,583,970.00	S/. 4,334,267,177.00	S/. 3,793,413,326.00	87.5
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	S/. 1,371,963,139.00	S/. 1,383,822,495.00	S/. 1,278,125,593.00	92.4
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	S/. 95,589,010.00	S/. 98,036,931.00	S/. 84,468,751.00	86.2
2.3 BIENES Y SERVICIOS	S/. 2,034,850,662.00	S/. 2,365,334,047.00	S/. 2,094,437,026.00	88.5
2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/. 80,607,175.00	S/. 80,790,754.00	S/. 68,950,273.00	85.3
2.5 OTROS GASTOS	S/. 73,514,824.00	S/. 79,950,686.00	S/. 65,012,782.00	81.3
2.6 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/. 44,627,437.00	S/. 56,810,534.00	S/. 44,096,236.00	77.6
2.7 OTROS GASTOS	S/. 2,293,000.00	S/. 2,403,433.00	S/. 539,770.00	22.5
2.8 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	S/. 95,505,200.00	S/. 151,396,851.00	S/. 56,900,784.00	37.6
2.9 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	S/. 45,633,523.00	S/. 115,721,446.00	S/. 100,882,111.00	87.2

Fuente: MEF <http://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2017>

Fecha de consulta 21/03/2018

Según el artículo N° 89° del Decreto Legislativo N° 776. Modificado por la Ley N° 27630, los recursos que perciban las municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su concejo municipal y acorde a sus propias necesidades reales.

El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes, para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondiente.

a) Evolución del Presupuesto de la República en el marco de la Descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos sub nacionales

En los últimos diez (10) años, la evolución del presupuesto de República fue y sigue siendo desfavorable para los gobiernos descentralizados, volviéndolos cada vez más dependientes del Gobierno Central, teniendo como consecuencia que la institucionalidad de los Gobiernos Locales y Regionales sea debilitada. Esto se traduce en la práctica de que los Gobernadores Regionales y Alcaldes Distritales y Provinciales viajen frecuentemente a la capital del país, para gestionar proyectos ante el Ejecutivo que muchas veces son de su exclusiva competencia.

Lejos de fortalecer las instancias representativas de los gobiernos descentralizados (ANGR, AMPE, REMURPE), el Gobierno Central busca

espacios de encuentro entre el Ejecutivo y los Gobiernos Descentralizados (GORE EJECUTIVO). Este mecanismo sin embargo no resuelve los problemas de estos niveles de gobiernos, al contrario se fortalece el centralismo, negando el principio de subsidiaridad a los gobiernos sub nacionales para atender y resolver los problemas y necesidades de la población.

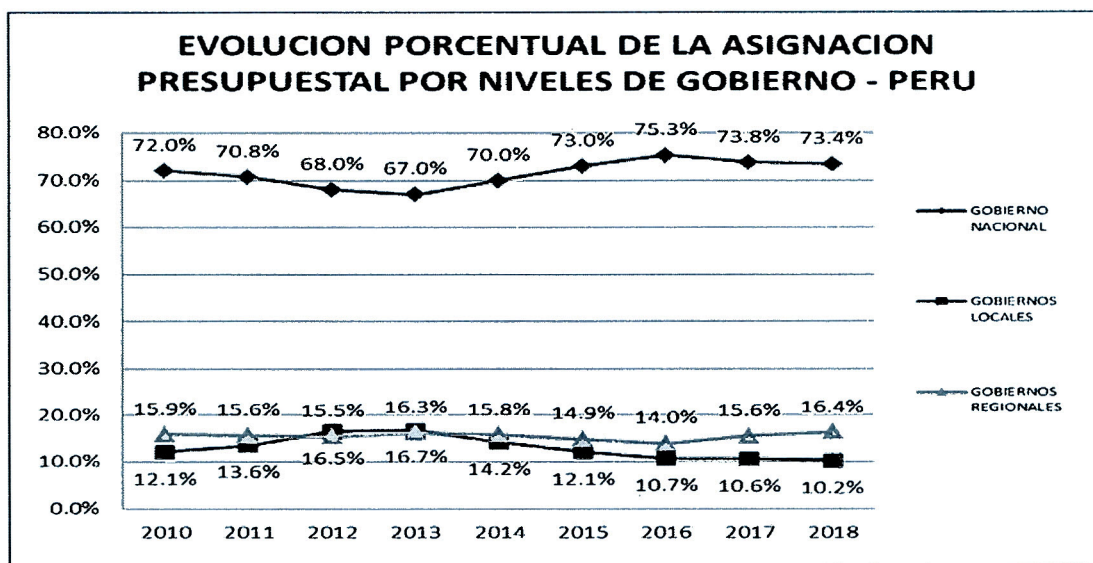
El presupuesto sigue siendo una herramienta poderosa para mantener el centralismo y el control de los gobiernos descentralizados, como lo podemos ver en el cuadro N° 03 y gráfico 01.

Cuadro N° 03

EVOLUCION PORCENTUAL DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL POR NIVELES DE GOBIERNO - PERU									
NIVEL DE GOBIERNO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
GOBIERNO NACIONAL	72.0%	70.8%	68.0%	67.0%	70.0%	73.0%	75.3%	73.8%	73.4%
GOBIERNOS LOCALES	12.1%	13.6%	16.5%	16.7%	14.2%	12.1%	10.7%	10.6%	10.2%
GOBIERNOS REGIONALES	15.9%	15.6%	15.5%	16.3%	15.8%	14.9%	14.0%	15.6%	16.4%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Consulta amigable MEF <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2018&ap=ActProy>

Gráfico N° 01



Fuente: Elaboración propia, en base a datos del MEF

b) Definición de Mancomunidad Municipal

La mancomunidad municipal es una asociación territorial por acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, ubicadas en una cuenca, sub cuenca, o por corredores económicos, que tienen claridad en el objetivo y órganos de gestión comunes para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local y el acceso equitativo a bienes y servicios con la participación ciudadana, instituciones públicas y privadas para el mejoramiento de la calidad de los servicios.

c) Definición de Cuenca Hidrográfica.

Cuenca es la depresión o forma geográfica que hace que el territorio vaya perdiendo altura en la medida que se acerca al nivel del mar y cuenca hidrográfica es aquella donde el agua que proviene de las montañas o del deshielo, descienda por la depresión hasta llegar al mar y se divide en subcuencas, en suma la cuenca es la unidad del territorio normalmente delimitada en distintas formas y fluye hasta el punto de salida a través de distintas causas que convergen en uno principal, son consideradas de gran importancia para el desarrollo de diferentes actividades económicas.

d) Definición de Subcuenca.

La Subcuenca, son los ríos secundarios que desaguan en el río principal. Cada afluente tiene su respectiva cuenca, a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua (generalmente un lago o una confluencia de ríos).

II. ENFOQUES DE DESARROLLO CON LOS CUALES SE HA FORMULADO LA PROPUESTA.

a. Desarrollo Humano.

El moderno concepto de desarrollo humano formulado por Amartya Sen, Premio Nobel de Economía de 1998, concebido como el resultado de la búsqueda simultánea de mejor calidad de vida y mejores condiciones de libertad y gobernabilidad.

El desarrollo humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y el disfrute de un nivel de vida decente. Otras oportunidades incluyen la libertad política, la garantía de los derechos humanos y el respeto a sí mismo.

Algunas veces se sugiere que el ingreso es un sustituto de todas las demás oportunidades del ser humano, ya que el acceso al mismo permite el ejercicio de cualquier otra opción. Esto es sólo parcialmente cierto por diversas razones:

El ingreso constituye un medio, no un fin. Puede utilizarse para adquirir medicamentos esenciales o narcóticos. El bienestar de una sociedad depende del uso que se da al ingreso, no del nivel del ingreso mismo.

La experiencia de los países, regiones o localidades muestra muchos casos de altos niveles de desarrollo humano con niveles modestos de ingreso, y de deficientes niveles de desarrollo humano con niveles de ingreso bastante altos.

El ingreso actual de un país puede ofrecer muy pocos indicios sobre sus perspectivas futuras de crecimiento. Si ya ha invertido en su gente, su ingreso potencial puede ser mucho mayor que el que muestran sus niveles actuales, y viceversa.

b. Gobernabilidad

Es aquel proceso nacional, regional y local donde hay presencia activa de dos dinámicas: político-social, enfocada hacia el desarrollo integral, el fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno.

Ello implicaría, por el lado del gobierno (a cargo del control estatal) disponer de una estrategia de desarrollo que guíe las decisiones más importantes, supone así mismo, la existencia de cierta voluntad política de querer actuar y de la capacidad de gobierno; que deberá traducirse, a su vez, en la capacidad de diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a brindar satisfacciones al conjunto de demandas que surgen desde la sociedad.

Dicha capacidad gubernamental, debe expresarse en la disponibilidad del armazón institucional adecuado, un régimen político y un gobierno con legitimidad y elementos operativos capaces de llevar adelante la gestión pública y del tejido social, que en este caso se mueve en la jurisdicción de las mancomunidades municipales.

Mientras tanto, por el lado de la sociedad, la ciudadanía debería no solo conocer sus deberes y derechos, así como estar informada de los canales a su disposición para exigir el respeto y cumplimiento de los mismos, sino además, extender su respaldo al gobierno y adhesión al régimen político, participar en la toma de decisiones, que se tome en cuenta sus propuestas y ser parte de activa de la gestión del territorio y de la gobernabilidad en la mancomunidad.

c. Desarrollo Local

Lo concebimos como la capacidad de satisfacer las necesidades humanas a partir de los recursos e interrelaciones existentes en una localidad, comúnmente conocido como los recursos endógenos; necesidades que se dan en lo económico, político, social y cultural y que no comprometen las necesidades y posibilidades de las futuras generaciones; dinamizando la base social, económica, cultural e institucionalidad local. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*

En esta perspectiva, se puede definir el desarrollo económico local como el proceso de transformación de la economía y de la sociedad local, orientado a superar las dificultades y retos existentes, que busca mejorar las condiciones de vida de su población mediante una acción decidida y concertada entre los diferentes agentes socioeconómicos locales, públicos y privados, para el aprovechamiento más eficiente y sustentable de los recursos endógenos existentes, mediante el fomento de las capacidades de emprendimiento local y la creación de un entorno innovador en el territorio. En este enfoque también se considera la importancia del capital social y los enlaces de cooperación con agentes externos para capturar recursos humanos, técnicos y monetarios, entre otros, que contribuyan a la estrategia local de desarrollo.

III. ANÁLISIS DE LOS INVOLUCRADOS

La Municipalidad, es la institución del Estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la

satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo de su ámbito, cuya misión contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y establece que su finalidad es:

- a) Ser una instancia de representación, donde los ciudadanos y ciudadanas, quienes democráticamente deciden otorgar un mandato para que tanto alcaldes como regidores asuman su representación en la conducción del gobierno local,
- b) Ser una instancia promotora del desarrollo integral sostenible, la Municipalidad, en tanto, órgano de gobierno local es la entidad llamada y facultada para liderar la gestión del desarrollo integral de su ámbito, ya sea distrital o provincial.
- c) Ser una instancia prestadora de servicios públicos. Entendidos como aquellos servicios brindados por la municipalidad, que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente ser atendidos en determinadas necesidades que tengan carácter de interés público y sirvan al bienestar de todos.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Título I, en las Disposiciones Generales, del Capítulo Único, del Objeto y alcance de la Ley y las Clases de Municipalidades, en su artículo N° 2, referido a Tipos de Municipalidades, las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente Ley. En el artículo N° 3, sobre la Jurisdicción y Regímenes Especiales, las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, En función de su jurisdicción, en Provinciales y Distritales.

a) Municipalidades provinciales.

Ejercen el gobierno local sobre el territorio de la respectiva demarcación provincial y el distrito del cercado.

b) Municipalidades Distritales.

Ejercen el gobierno local sobre el territorio de la demarcación distrital.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL

Las mancomunidades municipales no cuentan con un fondo asignado permanentemente para mantener un equipo técnico administrativo, que garantice buenos estudios y proyectos comunes y la prestación de servicios de su competencia, y puedan acceder a fondos públicos concursables o fondos de la cooperación internacional. En la actualidad se cuenta con 202 Mancomunidades reconocidas de las cuales treinta y seis (36) en el año 2017, cuentan con el Sistema de Integral de Administración Financiera SIAF. Esta información evidencia que el resto de mancomunidades municipales no funciona por carecer de esta herramienta importante para la administración de fondos públicos.

Después de 11 de existencia de la Ley de Mancomunidades, tenemos, que del total de mancomunidades reconocidas, el 17.8%, es decir 36 mancomunidades en el año 2017 han manejo recursos presupuestarios. De éstas, once (11) mancomunidades no tienen ejecución de gasto, lo que

significa que el 82,2% del total de mancomunidades existentes no funcionan, (ver cuadro N° 04), ósea hay 166 mancomunidades que no funcionan, pese a los incentivos con que cuentan las mancomunidades. Consideramos que el problema radica en la falta de recursos para contar con un equipo técnico administrativo, que le permita generar políticas de desarrollo territoriales y brindar servicios de calidad en educación, salud, agricultura, seguridad ciudadana, etc.

Cuadro N° 04

EJECUCION DE GASTO PARA MANCOMUNIDADES AÑO 2017						
N°	MANCOMUNIDADES	PIA	PIM	EJECUCION		Avance %
				Devengado	Girado	
1	001: MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES	0.00	S/. 2,502,605.00	S/. 1,549,915.00	S/. 1,512,913.00	61.9
2	350001: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA AMAZONIA DE PUNO	0.00	S/. 159,582.00	S/. 4,000.00	S/. 4,000.00	2.5
3	350002: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE USCOVILCA	0.00	S/. 59,905.00	S/. 43,215.00	S/. 42,215.00	72.1
4	350003: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL VALLE DE LA LECHE	0.00	S/. 170,763.00	S/. 47,149.00	S/. 46,149.00	27.6
5	350005: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR- CUSCO	0.00	S/. 35,768.00	S/. -	S/. -	0.0
6	350006: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE HUAYTAPALLANA	0.00	S/. 5,150.00	S/. -	S/. -	0.0
7	350007: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE QAPAQ ÑAN	0.00	S/. 168,872.00	S/. 87,570.00	S/. 87,570.00	51.9
8	350009: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL INTEGRACION FRONTERIZA COLLPA	0.00	S/. 79.00	S/. -	S/. -	0.0
9	350011: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE CELENDIN	0.00	S/. 5,000.00	S/. -	S/. -	0.0
10	350015: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL TALLAN	0.00	S/. 106,908.00	S/. -	S/. -	0.0
11	350017: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL NUEVA REQUENA- PADRE MARQUEZ-NR-PM	0.00	S/. 108,141.00	S/. -	S/. -	0.0
12	350018: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LOS WARI- MANWARI	0.00	S/. 266.00	S/. 263.00	S/. 263.00	98.9
13	350020: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL CUENCA DEL MANTARO VIZCATAN-VRAE	0.00	S/. 106,441.00	S/. 41,600.00	S/. 41,600.00	39.1
14	350021: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA QUEBRADA DEL MANTARO	0.00	S/. 100.00	S/. -	S/. -	0.0
15	350024: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA SUBCUENCA DEL RIO CHIPILICO	0.00	S/. 6,261,444.00	S/. 2,212,614.00	S/. 2,212,614.00	35.3
16	350025: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL TUPAC AMARU II	0.00	S/. 161,150.00	S/. 63,500.00	S/. 63,500.00	39.4
17	350026: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA VALLE DE LURIN	0.00	S/. 100,289.00	S/. 40,050.00	S/. 40,050.00	39.9
18	350028: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE HATUN HUAYLAS	0.00	S/. 49,020.00	S/. 32,680.00	S/. 32,000.00	66.7
19	350030: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ANGARAES SUR- MANUAS	0.00	S/. 10,215.00	S/. -	S/. -	0.0
20	350031: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA CENTRO	0.00	S/. 5,308.00	S/. 4,847.00	S/. 4,847.00	91.3
21	350032: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO SANTO TOMAS	0.00	S/. 1,069,315.00	S/. 755,706.00	S/. 755,706.00	70.7
22	350036: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL VALLE SANTA EULALIA	0.00	S/. 20,914.00	S/. 9,100.00	S/. 9,100.00	43.5
23	350037: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL VALLE FORTALEZA Y DEL SANTA	0.00	S/. 266,799.00	S/. 103,952.00	S/. 91,305.00	39.0
24	350038: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL MARGEN DERECHA DE CAYLLOMA	0.00	S/. 1,066,933.00	S/. -	S/. -	0.0
25	350039: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LAS CABEZADAS DEL SUR DE LUCANAS - AYACUCHO - MANSURLA	0.00	S/. 33,500.00	S/. 27,829.00	S/. 27,829.00	83.1
26	350040: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA	0.00	S/. 282.00	S/. -	S/. -	0.0
27	350041: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL YACUS	0.00	S/. 252.00	S/. -	S/. -	0.0
28	350042: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL WARAQ	0.00	S/. 69,605.00	S/. 69,605.00	S/. 68,580.00	100.0
29	350043: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL CUENCA DEL RIO CUMBAZA	0.00	S/. 27,200.00	S/. 26,800.00	S/. 26,800.00	98.5
30	350045: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL TRES CUENCAS: SANTA- FORTALEZA - PATIVILCA	0.00	S/. 693,800.00	S/. 591,293.00	S/. 591,293.00	85.2
31	350046: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL CIRCUITO MOCHICA	0.00	S/. 6,788.00	S/. 6,586.00	S/. 6,586.00	97.0
32	350047: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LOS DISTRITOS DE OXAPAMPA	0.00	S/. 99,813.00	S/. 27,112.00	S/. 26,623.00	27.2
33	350049: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA SUR	0.00	S/. 61,448,731.00	S/. 27,265,979.00	S/. 27,265,979.00	44.4
34	350050: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LAS CUENCAS DEL CHOTANO - CONCHANO "MANUEL JOSÉ BECERRA SILVA"	0.00	S/. 134,000.00	S/. 121,163.00	S/. 121,163.00	90.4
35	350052: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL POR LA INTEGRACION DE SAN MARTIN Y LORETO	0.00	S/. 27,981.00	S/. 24,980.00	S/. 24,980.00	89.3
36	350054: MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VRAEM DEL NORTE - NORVRAEM	0.00	S/. 108,550.00	S/. 31,236.00	S/. 29,736.00	28.8

Fuente: Consulta amigable MEF <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2017&ap=ActProy>

Con la presente iniciativa estamos identificamos el problema que frena el normal funcionamiento y desarrollo de las mancomunidades municipales, que es:

- ❖ Las mancomunidades no cuentan con recursos que garanticen contratar un equipo técnico administrativo. Que permita elaborar propuestas de políticas públicas y proyectos de desarrollo y así acceder a fondos concursables públicos y de la Cooperación Internacional.

V. REFERENCIAS NORMATIVAS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 196°.- Son bienes y rentas de las municipalidades: 1. (...) 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley. 6. (....)

El artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (....)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas. (...)
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

La Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo N° 47 establece que el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (LOM), señala en el artículo N° 69.- sobre rentas municipales Son:

1. (...) 2. ...
3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
4. (...) 5. 6.

Artículo Nº 73.- en Materia de Competencia Municipal (exclusivas), inciso c.- se refiere a promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales. En el numeral 2 de este mismo artículo se refiere a los Servicios públicos locales:

- 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- 2.2. Tránsito, circulación y transporte público.
- 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación.
- 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- 2.5. Seguridad ciudadana.
- 2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- 2.7. Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- 2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.
- 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.
- 2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional.

El artículo Nº 146.- ASIGNACIÓN PRIORITARIA Y COMPENSATORIA DE FONCOMUN Las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen asignación prioritaria y compensatoria de los recursos del Fondo de Compensación Municipal.

Ley de Tributación Municipal DECRETO LEGISLATIVO Nº 776, DECRETO LEGISLATIVO Nº 952, en el artículo Nº 86.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo."

En el **artículo 87.-** Los criterios para la distribución del Fondo de Compensación Municipal serán determinados por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, teniendo en consideración los siguientes principios generales:

- a. El Fondo se distribuirá entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, preferentemente de zonas rurales y urbano-marginales, teniendo en consideración criterios de población, pobreza, desarrollo urbano, violencia y recursos naturales.
- b. El porcentaje que se asigne a las Municipalidades Provinciales no será mayor del 20% del Fondo. (*) (*) Artículo sustituido por el Artículo 32 del Decreto Legislativo Nº 952, publicado el 03-02-2004, disposición que entró en vigencia a partir del 01-01-2006, cuyo texto es el siguiente:

- a. **El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.**
- b. **El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.**

Ley N° 29332, que crea el plan de incentivos, en su artículo N° 4 Aplicación progresiva de los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) Los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que se determinen conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, son aplicados de manera progresiva a partir del presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2010.

Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal. Tiene como objeto establecer el marco jurídico para el desarrollo y la promoción de las relaciones de asociatividad municipal.

Ley N° 29341, Modifica la Ley N° 29029. Establece la personería jurídica de derecho público de la mancomunidad municipal, y la ubica en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Decreto Supremo N° 046-2010-PCM Aprueba el Registro y Reglamento de la Mancomunidad Municipal

VI. OBJETIVOS DE LAS REFORMAS PROPUESTAS

La presente iniciativa legislativa se plantea superar los vacíos y limitaciones. La propuesta de modificación normativa tiene el siguiente objetivo:

- ❖ Las Mancomunidades Municipales, contarán con recursos para sustentar un equipo técnico administrativo, que garantice el fortalecimiento y la sostenibilidad de las mancomunidades y puedan acceder a los diversos fondos concursables y contar con proyectos viables de desarrollo mancomunado.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no incurrirá en ningún costo al erario nacional ya que propone una redistribución de los recursos presupuestados del FONCOMUN. En la actualidad, la provincia recibe por partida doble recursos presupuestales del fondo para ejecutar actividades y proyectos de impacto provincial o interdistrital, que no lo hacen, al contrario los alcaldes provinciales lo distribuyen a sus distritos incluyendo su distrito capital de la provincia con los mismos criterios que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye el FONCOMUN.

- a) **El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.**
- b) **El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.**

En este proyecto de Ley estamos proponiendo que el FONCOMUN provincial del 20%, pase a las mancomunidades municipales, en la proporción de sus distritos que integran la mancomunidad.

Los Beneficios:

1. Todas las Mancomunidades Municipales contarán con el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.
2. Las Municipalidades asociadas en una Mancomunidad podrán costear los estudios de pre inversión e inversión, dichos estudios serán presentados en los tiempos pertinentes para la gestión de financiamiento priorizada que tienen los proyectos presentados por mancomunidades ante los diferentes sectores como fondos concursables.
3. Las Mancomunidades tendrán autonomía técnica, administrativa y económica para crear espacios de concertación permanentes con la participación de organizaciones sociales y productivas, instituciones públicas de salud, educación y demás.
4. Las Mancomunidades al tener un permanente equipo técnico y de administración podría prestar servicios municipales que acuerden y definan concertadamente.

VIII. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Modifica el artículo N° 87 inciso a) del Decreto Legislativo N° 952, modificatoria en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

El artículo N° 89 del DL 776. Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

OCTAVA POLITICA DE ESTADO: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, política y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del Gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

DECIMA POLITICA DE ESTADO: Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Así mismo, nos comprometemos a combatir

la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

DECIMO CUARTA POLITICA DE ESTADO: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia, con los planes de desarrollo nacional, regional y local, asimismo nos comprometemos a mejorar la calidad de empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos también a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

VIGESIMA CUARTA POLÍTICA DE ESTADO: Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y el buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección de los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

FORMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 952,
LEY DE TRIBUTACIÓN

Artículo N° 1.- Modifíquese el artículo N° 87 inciso a) del Decreto Legislativo N° 952, modificatoria en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, referente a los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN en los siguientes términos:

- c) El veinte (20) por ciento del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, pase a favor de la Mancomunidad Municipal tomando en cuenta sus criterios de distribución y la cantidad de municipalidades distritales que pertenezcan a la mancomunidad que se transfieran los recursos

DISPOSICIONES COMPLETARIAS FINALES

PRIMERA.- El Ejecutivo en el plazo de 60 días, dispondrá los arreglos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróguese o déjese sin efecto cualquier norma que se oponga con lo dispuesto en la presente ley.

Wilbert Gabriel Rozas Beltran
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD



H. MORALES

EDILBERTO CARRILLO L.

Regelio Tucto Castillo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de ABRIL del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2623 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; ECONOMÍA,
BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Wilder Gabriel Rojas Berrón
DIRECTIVO PORTAVOCES GRUPO PARLAMENTARIO
TRENTE AÑOS POR JUSTICIA Y PAZ